ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/0423/2022/AI

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Recurso de Revisión: **RR/423/2022/AI.**
Folio de Solicitud de Información: **280526522000057.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.**
Comisionada Ponente: **Rosalba Ivette Robinson Terán.**

Victoria, Tamaulipas, a diecinueve de octubre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/423/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [redacted] generado respecto de la solicitud de información con número de folio **280526522000057**, presentada ante el **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
NFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
SONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
A EJECUTIVA

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Presentación de la Solicitud de información. En fecha **cuatro de marzo del dos mil veintidós**, el particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, la cual fue identificada con el número de folio **280526522000057**, en la que requirió lo siguiente:

> *"SOLICITO RELACION de personas fisicas y morales a las que este sujeto obligado pagó una factura por una obra o servicio del 1 de diciembre de 2021 al dia 4 mes de marzo de 2022.*
>
> *SOLICITO DESAGREGAR dicho listado por nombre de proveedor, RFC, Domicilio Fiscal, fecha de pago, concepto ya sea bien o servicio y modo de pago –cheque, transferencia o efectivo y monto pagado de*
> *1 de diciembre de 2021 al dia 4 mes de marzo de 2022*
>
> *SOLMANETE SOLICITO la relación y el listado, NO SOLICITO COPIAS de documentos, facturas o contratos de al relación y listado por favor*
> *Muchas gracias." (Sic)*

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha **cuatro de marzo del dos mil veintidós**, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio número **RSI-280526522000057, como a continuación se transcribe:**

> *"Reynosa, Tamaulipas a 04 de Marzo de 2022*
> ***No. de Oficio:** RSI-280526522000057*
> ***Asunto:** Respuesta de Solicitud.*
> *De información Número de Folio **280526522000057***
>
> ***C.**[...]*
> ***PRESENTE.-***
>
> *Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Reynosa atendió y dio trámite a la **solicitud de información con número de folio 280526522000057** enviada a través de la Plataforma Nacional e Transparencia y recibida en este Instituto el dia **04 de Marzo de 2022**, que a la letra dice:*
>
> *[...]*

010000

Acorde con la misión que tiene encomendada este Instituto en lo dispuesto por el artículo 39, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en respuesta a su solicitud de información se hace de su conocimiento lo siguiente:

En base a la respuesta proporcionada por este INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA DE TRANSPARECNIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, le informamos que:

- *Dichas respuestas se encuentran en la página web del municipio de Reynosa, Tamaulipas. En. la cual se anexa el siguiente hipervínculo: https://www.reynosa.gob.mx*
- *En la sección de transparencia: https://www.reynosa.gob.mx/transparencia-2021-2024/*
- *Desplazándose hasta la fracción 32, en donde encontrará los nombres de Proveedores y Contratistas*
- *Sin embargo, nos permitimos notificarle que sus demás respuestas de acuerdo a la ley de transparencia y acceso a la información pública así como la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Tamaulipas, no podrá dar la demás información requerida.*

A t e n t a m e n t e

LIC. CYNTHIA GUADALUPE ROSA ALVAREZ
Jefa del Departamento SISAI del Instituto Municipal
De Transparencia Acceso a la Información." ***(Sic y firma legible)***

ITAIT INSTITU LA INFO PERSON SECRETARÍA

Así también anexando el acuse de la Solicitud de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El **quince de marzo del dos mil veintidós,** la parte recurrente presentó recurso de revisión de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como agravio lo siguiente:

"NO SOLICITE LINK DE INTERNET AL PADRON DE PROVEEDORES SOLICITÉ RELACION de personas fisicas y morales a las que este sujeto obligado pagó una factura por una obra o servicio del 1 de diciembre de 2021 al día 4 mes de marzo del 2022 EL SUJETO OBLIGADO ha manifestado respuesta insatisfactoria e incompleta a mi solicitud de información de hecho no ha emitido respuesta alguna, cero, nada, por lo tanto no respeta varios artículos de la Ley de Transparencia de Tamaulipas y Acceso a la Información Pública, entre otros, los aquí enlistados: ART 2, XI.- Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público, accesible en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, y que tienen los siguientes características: a).- Accesibles: Los datos están disponibles para todos los usuarios y para cualquier propósito; b)Integrales: Describen el tema a detalle y con los métodos necesarios; ARTICULO 143.1. Los siguientes obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de lai información. 2. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos. AL NEGAR LA ENTREGA de la información el sujeto obligado falta entre otros artículos de transparencia a estos: ARTÍCULO 159.1. IV.- La entrega de información incompleta; V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; ARTICULO 19. Ante la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información solicitada esta prevista en sus facultades, competencia o funciones. ARTICULO 107. 1. Todos acuerdo de clasificación de la información deberá señalar las razones, motivos o circunstancias que llevaron al sujeto obligado a elaborar dicho acuerdo, además justificar el pazo de reserva y, en su caso, de la ampliación del mismo. 2. En todo caso, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar la prueba de daño. 3. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que que estará sujeta la reserva. ARTICULO 108. En la aplicación de la prueba

de daño el sujeto obligado deberá justificar. 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público ; II.-El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III.- La limitación se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. POR LO TANTO REITERO LA MISMA SOLICITUD." (Sic)

CUARTO. Turno del Recurso de Revisión. En fecha **dieciséis de marzo del dos mil veintidós**, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión del Recurso de Revisión. El **veinticinco de abril del año en curso**, se admitió a trámite el presente medio de impugnación y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

O DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
MACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
ALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

SEXTO. Alegatos del Sujeto Obligado. En **fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós,** la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado allegó, a través del correo electrónico institucional, al que adjuntó un archivo en formato "pdf" denominado "CONTESTACION DE RECURSO.pdf", en el que a su consulta se observa el oficio número IMTAI/193/2022, manifestando lo siguiente:

"Reynosa, Tamaulipas a 23 de Mayo de 2022
No. de Oficio: IMTAI/193/2022
***Asunto: Recurso de Revisión RR/423/2022/AI,** con número de folio:*
280526522000057

[...]

Dando contestación al Recurso de Revisión RR/423/2022, interpuesto por C. [...], en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en relación a la solicitud de información identificada bajo el folio: mencionado en el asunto 280526522000057, enviada a través de la plataforma nacional de transparencia recibida el día 04 de Marzo de 2022, que la letra dice:

[...]

En atención a su RR/423/2022/AI de fecha 25 de abril de 2022 en el que nos solicita la respuesta a su solicitud de información 280526522000057; nos permitimos notificarle lo siguiente:

PRIMERO: Nos permitimos hacer de su conocimiento, que de acuerdo a la normatividad vigente y en tratándose de solicitudes cuya información se encuentra publicada como parte de las fracciones del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta deberá proporcionarse en el formato en que se pública.

Por lo anterior le fue remitido el link correspondiente cumpliendo así con lo antes mencionado.
A través de este link, encontrará toda la información motivo de su solicitud.

...

050000

A t e n t a m e n t e

LIC. KARLA PAOLA LUNA GONZALEZ
Presidenta del Instituto Municipal
De Transparencia Acceso a la Información".(Sic y firma legible)

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. En **fecha diez de mayo del dos mil veintidós,** con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción**.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

ITAIT
SECRETAR

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio,*

por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

STITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO
INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
RSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
A EJECUTIVA

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:	**El 04 de marzo del dos mil veintidós.**
Respuesta:	**04 de marzo del dos mil veintidós.**
Termino para la interposición del recurso de revisión:	**Del 07 al 28 de marzo, ambos del año 2022.**
Interposición del recurso:	**15 de marzo del 2022 (séptimo día hábil)**
Días inhábiles	**Sábados y domingos del 2022; el veintiuno de marzo del año 2022.**

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En el medio de defensa la particular manifestó como agravios los siguientes:

- ✓ **La entrega de información incompleta.**
- ✓ **La entrega de información que no corresponde con lo solicitado**
- ✓ **La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la ley.**

Lo anterior se encuadra en el artículo 159, fracciones **IV, V y VI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

150000

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será el determinar **si la entrega de la información es incompleta, si no corresponde con lo solicitado y si efectivamente existe una falta de respuesta a la solicitud de información.**

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, al cual se le asignó el número de folio **280526522000057, el particular solicito conocer:**

> ***"SOLICITO RELACION de personas físicas y morales a las que este sujeto obligado pagó una factura por una obra o servicio del 1 de diciembre de 2021 al día 4 mes de marzo de 2022.***
>
> ***SOLICITO DESAGREGAR dicho listado por nombre de proveedor, RFC, Domicilio Fiscal, fecha de pago, concepto ya sea bien o servicio y modo de pago –cheque, transferencia o efectivo y monto pagado de 1 de diciembre de 2021 al día 4 mes de marzo de 2022***
>
> ***SOLMANETE SOLICITO la relación y el listado, NO SOLICITO COPIAS de documentos, facturas o contratos de al relación y listado por favor Muchas gracias." (Sic)***

ITAIT INSTITUT LA INFOR PERSONA SECRETARÍA

En atención a dicha solicitud, en fecha **cuatro de marzo del dos mil veintidós**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar una respuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual proporciono dos ligas **https://www.reynosa.gob.mx/** y **https://www.reynosa.gob.mx/transparencia-2021-2024/, y seleccionado la fracción XXXII en relación a los proveedores y contratistas, se puede visualizar la información solicitada; así también haciéndole mención que de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Tamaulipas no se puede proporcionar más información de lo solicitado.**

Inconforme con lo anterior, la solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando como agravios **"la entrega de información incompleta, que no corresponde con lo solicitado y la falta de respuesta a una solicitud de Acceso a la Información."**

Dentro del periodo de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta.

En base a lo anterior, y en relación al agravio manifestado por la recurrente relativa a **los agravios de entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado,** es necesario realizar una inspección a la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado en cuestión, en la que se pudo observar lo que a continuación se muestra:

Liga electrónica: https://www.reynosa.gob.mx/

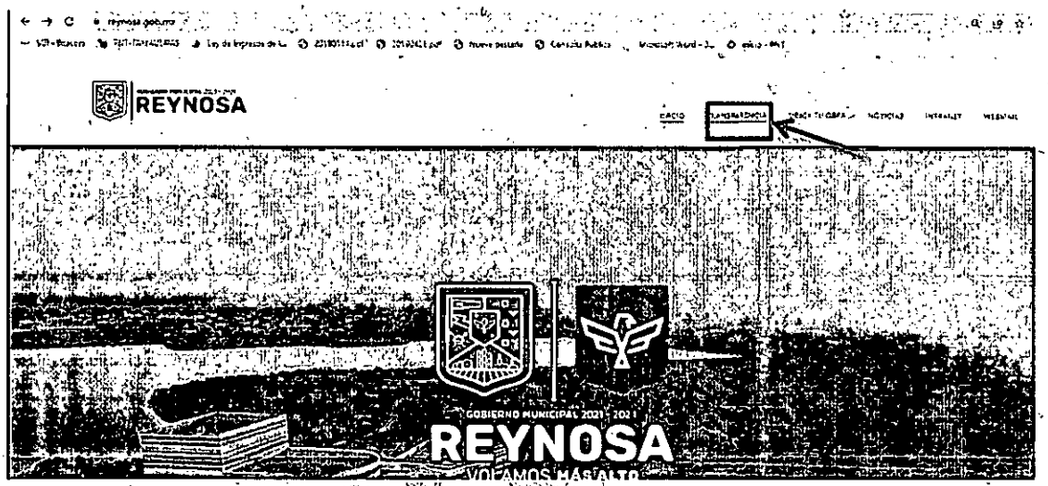

Al seleccionar el apartado de "TRANSPARENCIA"

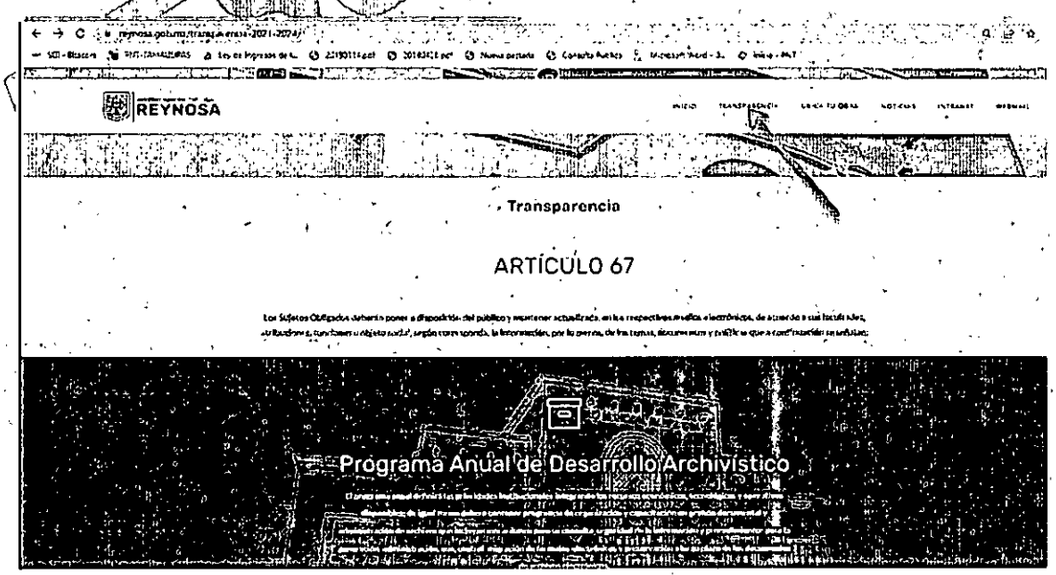

Deslizando hacia abajo fracción XXXII, denominada "Proveedores y Contratistas".

$30000

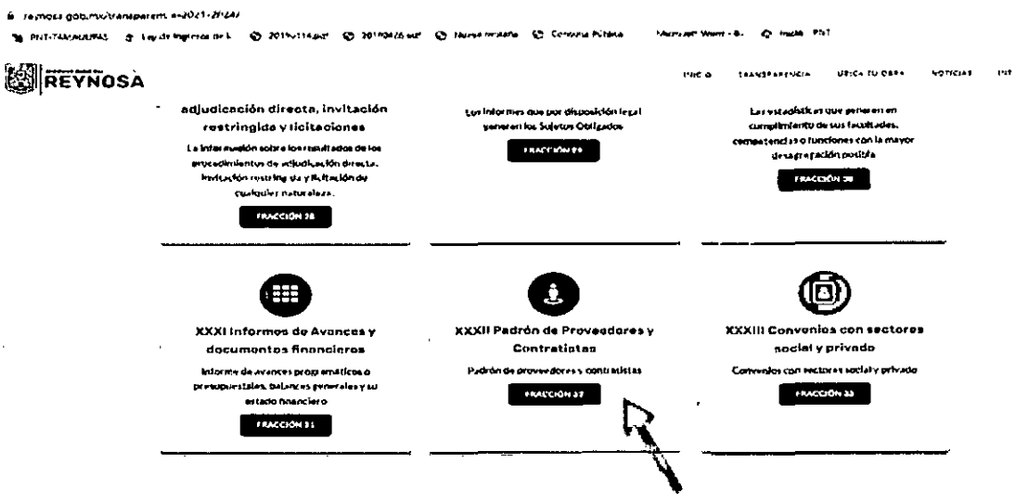

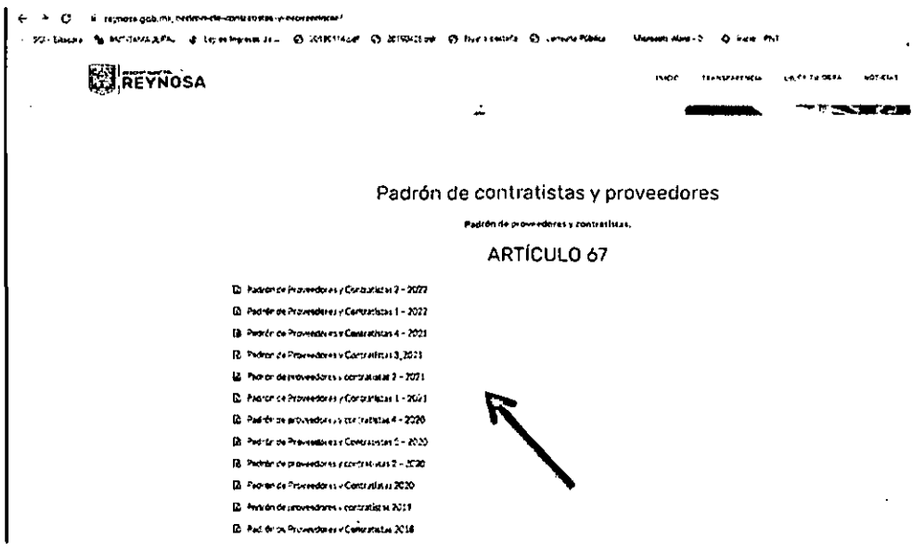

ITAIT INSTITUTO LA INFORM PERSONA
SECRETARÍA

De lo cual al seleccionar el año solicitado, se descarga un formato Excel y los cuales son trimestralmente.

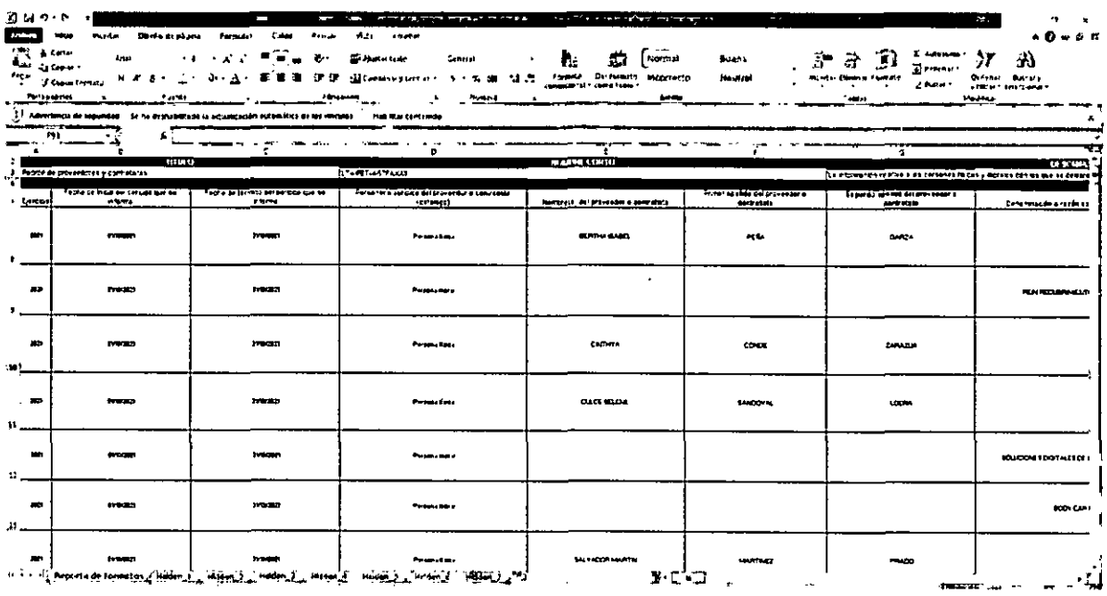

De las impresiones de pantalla insertadas anteriormente, es posible observar que, contrario a lo manifestado por la solicitante, el sujeto obligado proporcionó una respuesta **completa y corresponde con lo solicitado**, toda vez que al teclear la liga electrónica en el buscador de internet, despliega directamente a la página del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, al seleccionar "TRANSPARENCIA", fracción XXXII de los Proveedores y Contratistas, y al descargar se puede apreciar la información solicitada.

Por lo tanto, quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estiman **infundados los agravios esgrimidos por la recurrente.**

DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
ACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATO
ES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

Ahora bien respecto al agravio señalado relativo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos,** se procedió a contabilizar los tiempos de la entrega de la información, como se observa a continuación:

Fecha de presentación de la solicitud:	**El 04 de marzo del dos mil veintidós.**
Termino para dar contestación a la solicitud de información:	**El 07 de marzo al 04 de abril, ambos del 2022.**
Respuesta:	**04 de marzo del dos mil veintidós.**

De lo antes expuesto se puede observar que la autoridad recurrida, **respetó los tiempos de entrega, por lo que se declaran infundados los agravios,** que dieron origen al presente recurso de revisión, por lo que el agravio y **se confirma** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien

le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. El agravio formulado por el particular, en contra del **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas,** resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **cuatro de marzo del dos mil veintidós**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **280526522000057,** en términos del considerando **CUARTO.**

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA LA INFORMACIÓN Y DE PERSONALES DEL ESTA
SECRETARÍA EJEC

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo,** y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla,** Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

RESOLUCIÓN

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/423/2022/AI

MNSG

SIN TEXTO